



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 514 - 2012-PCNM

Lima, 21 de agosto de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Jaime Martín San Martín Borja**, siendo ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 661-2003-CNM, de 7 de noviembre de 2003, don Jaime Martín San Martín Borja fue nombrado Juez de Paz Letrado del Callao, Distrito Judicial del Callao, habiéndose procedido con el acto de proclamación y entrega de título el 18 de noviembre de 2003, habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Jaime Martín San Martín Borja en su calidad de Juez de Paz Letrado del Callao, Distrito Judicial del Callao, siendo el período de evaluación del magistrado del 18 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 21 de agosto de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta** se aprecia que:

- a) En cuanto a su récord disciplinario, no registra medidas firmes durante el período sujeto a evaluación;
- b) Por el mecanismo de participación ciudadana se han presentado cuatro cuestionamientos a su desempeño, los cuales han sido de conocimiento del órgano de control competente, en cuya sede se han dictado resoluciones desestimatorias a favor del evaluado, sin perjuicio de lo cual se procedieron a analizar los hechos subyacentes, habiendo además absuelto sobre tales hechos en el acto de su entrevista personal sin que se hayan encontrado elementos objetivos que constituyan deméritos en el rubro conducta sujeto a evaluación. De otro lado, cuenta con dos reconocimientos otorgados por la Corte Superior de Justicia del Callao, destacando su mayor nivel de producción en el año 2006, así como su colaboración en aspectos académicos institucionales en el año 2012; elementos que apreciados en conjunto devienen en una evaluación favorable;
- c) Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas;
- d) Sobre los referéndums del gremio de abogados, se registran resultados favorables sobre su desempeño en la consulta del Colegio de Abogados del Callao del año 2006. De igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta;
- e) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como, anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad;

1

N° 514 - 2012-PCNM

- f) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones, habiendo formulado precisiones sobre su patrimonio durante el acto de su entrevista personal en forma coherente con la información que obra en su carpeta de evaluación;

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Jaime Martín San Martín Borja, en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad:

- a) En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.58 sobre 2.00 puntos, que constituye una nota aceptable, que ha sido debidamente contrastada en el acto de su entrevista personal, denotando dominio de las materias sujetas a su conocimiento, lo que se valora favorablemente;
- b) Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una adecuada actuación en la gestión y buena organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable de su idoneidad;
- c) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, se aprecia que los indicadores de producción reflejan que ha mantenido su despacho al día durante el período sujeto a evaluación, lo que permite colegir que el magistrado evaluado viene desarrollando su función jurisdiccional en forma adecuada;
- d) De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se advierte que en el período sujeto a evaluación ha desarrollado en forma constante cursos de especialización y diplomados, con notas aprobatorias, en materias propias de su especialidad que inciden razonablemente en el mejoramiento continuo de su ejercicio jurisdiccional; advirtiéndose que además ha presentado una publicación cuya temática ha sido explicada por el evaluado en forma adecuada, denotando interés en mantenerse actualizado; aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad,

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Jaime Martín San Martín Borja, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función jurisdiccional. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 514 - 2012-PCNM

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 21 de agosto de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Jaime Martín San Martín Borja**; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado del Callao, Distrito Judicial del Callao.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA